



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 045 -ALC-GADCG – 2022**  
**LUIS MEDARDO CHIBOLEMA CHIMBOLEMA**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON**  
**GUARANDA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225.2 de la Constitución de la República, señala que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, expresa que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República, dispone que el Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: 1.- "Planificar, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el Art. 54 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: promover el desarrollo sustentable su circulación territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

*Luis Medardo Chibolema Chimbolema*





Que, el Art. 57.a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones ordinarias de 11 de julio y 31 de octubre de 2013, aprobó la ordenanza que contiene el Plan Regulador y Ordenamiento Territorial Urbano, en la que se delimita la expansión urbana de la ciudad de Guaranda;

Que, el mismo Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones de 24 y 27 de diciembre de 2019, demarcó la **expansión urbana de las parroquias rurales de este cantón**;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones ordinarias de 27 y 31 de octubre de 2020, expidió la ordenanza Sustitutiva para la Regularización de Bienes Mostrencos en la ciudad de Guaranda y en el Perímetro Urbano de las Parroquias Rurales del cantón Guaranda;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones ordinarias de 22 y 29 de junio de 2021, expidió la segunda reforma a la ordenanza sustitutiva para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Guaranda y en los perímetros urbanos de las Parroquias Rurales.

Que, los señores **NORA VIRGINIA CASPI PILAMUNGA** y **CRISTHIAN OSWALDO TARIS MENDOZA**, solicitaron la legalización del predio que mantienen en posesión desde hace treinta años;

Que, con el levantamiento planimétrico efectuado por la Dirección de Planificación del GAD de Guaranda, se ha establecido que el predio materia de esta solicitud se encuentra en el área urbana de la ciudad;

Que, con la inspección técnica realizada se ha comprobado los fundamentos de hecho expresados en la solicitud y en la declaración juramentada que se encuentran agregados al expediente, así como, la extensión y los linderos del referido predio;

Que, no existe oposición alguna al proceso legalización y regularización de la posesión materia del presente trámite, según consta en la razón asentada por la señora Secretaria del Departamento Jurídico de esta institución;

*Por Guaranda y sus zonas*





Que, una vez que ha sido revisada y analizada toda la documentación por la Procuraduría Síndica Municipal, se desprende que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ordenanza dictada para el efecto;

Que, mediante memorando interno N° 769 -P.S.GADCG de fecha 19 de septiembre de 2022, el Procurador Síndico Municipal, remite el trámite de adjudicación para que expida la correspondiente resolución;

En ejercicio de las facultades que confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Adjudicar a los señores **NORA VIRGINIA CASPI PILAMUNGA**, y **CRISTHIAN OSWALDO TARIS MENDOZA**, el predio identificado con la clave catastral municipal 0201020502005024, ubicado en el sector de Laguacoto Alto, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, de la extensión de **MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, VEINTIUN METROS CUADRADOS, (1.165,21 M2)**, circunscrito bajo los siguientes linderos: por el Norte, con veintiséis, ochenta metros (26,80m) pasaje, al Sur, con treinta y ocho, ochenta y siete metros (38,87m) propiedad de la señora María Belén Quille Caluña, al Este, con treinta y dos, cincuenta y tres metros ( 32.53 m), vía pública; y, al Oeste, con cuarenta, setenta y cuatro, metros (40.74m), propiedad de la señora Rosa Caspi Zaruma.

**Artículo 2.-** Una vez que los adjudicados hayan cancelado el valor correspondiente a la adjudicación, el Procurador Síndico Municipal, entregará a los interesados esta resolución a fin de que lo protocolice en una Notaría, registre en el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y luego inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda; documento que se constituirá en título de dominio.

**Artículo 3.-** El predio materia de esta resolución, se podrá enajenar luego de transcurridos quince (15) años a partir de esta adjudicación.

**Artículo 4.-** Los gastos que se deriven para la legalización del título de propiedad serán de cuenta del adjudicado.

**Artículo 5.-** La presente resolución administrativa notifíquese a los interesados y publíquese en el dominio Web de la Institución.

*Procuraduría Síndica Municipal*





Forma parte de esta Resolución la solicitud de Regularización del bien, la declaración Juramentada, levantamiento planimétrico, certificado de Avalúos y Catastros y Título de Crédito por el valor de USD. 1.369,00 que corresponde al 10% del valor del avalúo.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía en la ciudad de Guaranda a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

EJECÚTESE

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA  
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

*De Guaranda y no por*

